



ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2023/MDCH

Chaclacayo, 14 de julio de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, la solicitud de vacancia en contra de la Señora Jelma Mariela Paredes Quispe regidora de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, por parte del ciudadano Gelmer Johnny Henostroza Leyva; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

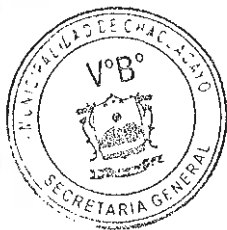
Que, con fecha 26 de junio de 2023, mediante expediente N° 5493-2023, el Jurado Nacional de Elecciones notificó a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el Auto N° 1, de fecha 13 de junio de 2023, mediante el cual, el Pleno resuelve trasladar al Concejo Distrital de Chaclacayo la solicitud de vacancia presentado por el ciudadano Gelmer Johnny Henostroza Leyva en contra de doña Jelma Mariela Paredes Quispe regidora de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La solicitud de vacancia se presentó mediante N° Exp. JNE. 2023001889 con fecha 12 de junio de 2023 ante mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, con fecha 03 de julio de 2023, expediente N° 5668-2023, y, mediante Oficio N° 001920-2023-SG/JNE de fecha 23 de junio de 2023; el Jurado Nacional de Elecciones corre traslado del escrito de fecha 21 de junio de 2023 ingresado con Expediente N° JNE.2023001889, por el ciudadano Gelmer Johnny Henostroza Leyva quien solicita desistimiento a la solicitud de vacancia presentada contra doña Jelma Mariela Paredes Quispe regidora de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo;

Que, con fecha 06 de julio de 2023 mediante expediente 5857-2023 presentado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo; el ciudadano Gelmer Johnny Henostroza Leyva designa abogado, solicita se deje sin efecto la solicitud de desistimiento ingresado por mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones con fecha 21 de junio de 2023 y, solicita uso de la palabra;

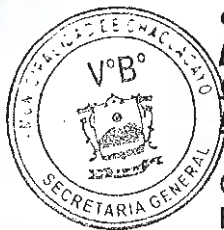
Que, a la fecha de presentación de este último escrito, se encontraba pendiente de resolver por parte del Concejo Municipal la solicitud de vacancia, así como el escrito de desistimiento presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones. Sobre este particular, el artículo 200, inciso 200.5 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala: (...) **200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa (...)**;

Que, sobre el particular el Jurista Juan Carlos Morón Urbina en su obra, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General (año 2009) señala: **"Como sabemos, el desistimiento constituye la declaración de la voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales**





anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. (...) Aun cuando la norma no precisa la posibilidad y retractación, resulta obvio que una vez formulado un desistimiento y en tanto no sea acogido por la administración, puede la parte retractarse y dejar sin efecto su pedido”;



Que, revisado la solicitud de desistimiento de vacancia ingresado al Jurado Nacional de Elecciones con fecha 21 de junio de 2023 y el escrito ingresado por mesa de partes de la entidad edil con fecha 06 de julio de 2023, mediante el cual se retracta del desistimiento, se advierte que, si bien se ha formulado un desistimiento, también no es menos cierto que, antes de que sea aceptada por el Concejo Municipal, el solicitante se retractó y dejó sin efecto su pedido; por lo que, ya no es necesario emitir pronunciamiento sobre el desistimiento, debiendo emitir pronunciamiento sobre el fondo del pedido;

Que, de conformidad con el artículo 23º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal es competente para declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en Sesión Extraordinaria con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, el inciso 10 del Artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, el artículo 11º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas;

Que, el segundo párrafo del citado artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor;

Que, con fecha 14 de julio del presente año en Sesión Extraordinaria de Concejo se realizó la audiencia respecto al pedido de vacancia en contra de la Señora Jelma Mariela Paredes Quispe Regidora de la Municipalidad de Chacabayo; según los hechos narrados por parte del abogado del peticionante, se alega lo siguiente: que, el día 14 de marzo de 2023, la regidora Jelma Mariela Paredes Quispe, se ha acercado al Almacén de Ayuda Humanitaria de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Chacabayo y exigió y solicitó la entrega de la 1,000 sacos de polietileno destinado a ayuda humanitaria, suscribiendo el Acta de Entrega y Recepción de Bienes de ayuda humanitaria, para luego repartir a los vecinos del distrito; hecho que según señala, constituye un ejercicio de una función administrativa que es exclusiva de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; además, a la fecha no ha rendido cuenta de la entrega de sacos terreros;

Que, según manifiesta la parte peticionante, el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 2933-2022-JNE, que tiene su precedente en la Resolución N° 221-2018-JNE existe dos presupuestos para vacar a un regidor por incurrir en causal de vacancia





por el ejercicio de funciones administrativas, el primero, el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa y, dos, el acto suponga una violación o afectación al deber de fiscalización;

Que, por otro lado, el abogado de la defensa de la señora Jelma Mariela Paredes Quispe, refuta los argumentos de la parte peticionante; señalando que no ha ejercido ninguna función administrativa porque, no existe ningún acto administrativo que haya emitido, ni ha ejercido las funciones de un gerente o subgerente, sino que actuado como cualquier persona, en tanto que el día 14 de marzo de 2023 se encontraba en estado de emergencia y las precipitaciones pluviales y huaicos se habían activado, precisando que solo solicitó la entrega de sacos terreros;

Que, de la misma forma, mediante expediente N° 6177-2023 presentado con fecha 14 de julio de 2023, doña Jelma Mariela Paredes Quispe regidora de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo presentó descargo, cuestionando la dirección fijada por el solicitante, señalando que en dicho lugar no vive ni le conocen, ni es vecino del pueblo de Huascata; además, señala que su accionar humanitario en época de emergencia no es un acto administrativo, solo exigir a la burocrática administración de entonces, el tardío reparto y distribución, en medio de la desesperación de nuestra gente, de los sacos terrenos para el llenado de la arena, que sirvan de defensa a las viviendas en las calles, como así ocurrió para la seguridad y tranquilidad de la población;

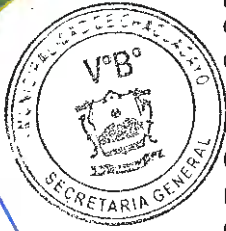
Que, según el quinto párrafo del artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánicas de Municipalidades establece: que "cualquier vecino puede pedir la vacancia del cargo del alcalde o regidor", precisando que su pedido debe estar debidamente sustentado con la prueba que demuestre la causal de vacancia;

Que, en relación al cuestionamiento del domicilio fijado por el ciudadano Gelmer Johnny Henostroza Leyva, no tiene asidero por cuanto, de la copia del Documento Nacional de Identidad que ha adjuntado a la solicitud de vacancia, se advierte que es la misma dirección que ha fijado en el escrito de desistimiento ubicado en la jurisdicción distrital de la Municipalidad de Chaclacayo; con lo que se acredita legitimidad para presentar la solicitud de vacancia;

Que, por otro lado, del análisis del presente expediente, se le imputa a la regidora Jelma Mariela Paredes Quispe el ejercicio de funciones administrativas por el hecho de haber exigido la entrega de sacos de polietileno terreros, suscribiendo el acta de entrega en señal de recepción; sin embargo, el solicitante no ha acreditado efectivamente el ejercicio de dicha función por parte de la regidora Jelma Paredes Quispe, en tanto que al haber exigido y solicitado la entrega de sacos polietileno para la mitigación de riesgos por inundaciones o huaicos resulta un acto humanitario en plena emergencia, no apreciándose pruebas adicionales que demuestren la causal de vacancia;

Que, el artículo 173 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado, el cual dice que la carga de la prueba, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas a dilucidar los hechos, por lo que el pedido de vacancia no cuenta con los medios probatorios para que se pueda vacar a la regidora;

Que, el Informe N° 113-2023-SGGRD-GDE- MDCH, de fecha 11 de julio de 2023 de la Subgerencia de Gestión de Riesgos del Desastre, emitido por el Lic. Alberto William Zegarra Carranza, dice lo siguiente: "5. El responsable del monitoreo, supervisión de los sacos terrenos fue la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, bajo la





supervisión de la Gerencia de Desarrollo Social, por ser de mi competencia que establece el ROF. 6. Que, respecto a la Regidora Jelma Mariela Paredes Quispe, según los documentos que obran en mi despacho, se le ha hecho entrega de 1,000 sacos terrenos, a pedido de la misma regidora, quien en su condición de regidora asumió el compromiso de repartir a la población, organizaciones sociales, juntas vecinales que necesitaban. A la fecha no ha hecho entrega del cargo de las "actas de entrega de distribución" firmadas por los beneficiarios de dichos bienes"; no obstante, la misma no acredita que la regidora haya asumido funciones administrativas ni menos que haya incurrido en la causal de vacancia previsto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley 27972, en tanto, la no entrega de los sacos no implica el ejercicio de funciones administrativas;



Que, mediante Informe Legal N° 122-2023-GAJ/MDCH, de fecha 12 de julio de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que se convoque a sesión extraordinaria a fin de que el concejo municipal delibere sobre la causal de vacancia para ejercer funciones o cargos ejecutivos o administrativos formulado en contra de la señora Jelma Mariela Paredes Quispe, regidora de la Municipalidad Distrital de Chacabuco;



Estando a lo señalado en el artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, conforme a las facultades otorgadas al Concejo Municipal en el artículo 9° Numeral 10 de la misma Ley Orgánica, con el voto de los señores Regidores JELMA MARIELA PAREDES QUISPE, FAUSTO CARDENAS ORTIZ, LOURDES MERCEDES FALCON LOPEZ, JUAN JAVIER CARBONEL VINCES, SANDI PATRICIA ORELLANA REVOLLAR, ROXANA MILAGROS VALENZUELA MIRANDA, JUANA VICTORIA CARDENAS GONZALES, Y, SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS asistentes a la Sesión Extraordinaria de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo Primero: RECHAZAR la solicitud de vacancia presentada por parte del ciudadano Gelmer Johnny Henostroza Leyva en contra del Señora Jelma Mariela Paredes Quispe, Regidor de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, por la causal prevista en el artículo 11° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Secretaria General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las partes interesadas y áreas respectivas, conforme al ordenamiento legal vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE CHACACAYO

SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACACAYO

Abg. WALTER MOREYRA ARÓNE
SECRETARIO GENERAL

